

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 139.

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | JURISDICCION VOLUNTARIA -Corrección registro Civil de defunción |
| Demandante: | CARMEN LIGIA DIAZ |
| Radicado: | 190014003003-2022- 00729-00 |

Ha venido a despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, formulada por CARMEN LIGIA DIAZ, a través de apoderado DR. JUAN CARLOS SANTACRUZ, a fin de corregir el registro civil de defunción de SIXTO LULIGO, con el fin de verificar si se cumplieron los requisitos solicitados en nuestra providencia de fecha 13 de enero de 2023; como eran, la necesidad de: **1.** Presentación de memorial poder conferido por la señora CARMEN LIGIA DIAZ, que lo faculte para presentar la demanda, art 74 en armonía con el artículo art. 5 Ley 2213 de 2022-. **2.** Acreditar la calidad en que interviene la parte demandante, artículo 84 numeral 2 C.G.P., sin que la parte demandante, dentro del término concedido, cumpliera dicha carga procesal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA que ha presentado CARMEN LIGIA DIAZ, a través de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva.

2.- ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3.- Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili